

EL REGISTRO OFICIAL

DE HUANCABELICA.



{ NUMERO 18. } SABADO 15 DE MAYO DE 1869. { Tomo VII }

SECCION ADMINISTRATIVA.

(Continuacion del número anterior.)

Art. 42. Las dimensiones que en milímetros deberán tener las medidas de estaño, tanto en el diámetro como en su altura, el error tolerable en la capacidad y el peso máximo de cada una, se hallan consignados en el cuadro siguiente:

| NOMBRE DE LAS MEDIDAS. | DIAMETRO INTERIOR. | | PESOS DE LA MEDIDA AL MINIMUM. | |
|----------------------------|--------------------|-----------|--------------------------------|-----------------|
| | Altura. | Diámetro. | Sin asa ni tapa. | Con asa y tapa. |
| Doble litro | 210, 7 | 103, 4 | 2, 000 | 2, 200 |
| Litro | 172, 0 | 86, 0 | 9, 900 | 1, 100 |
| Medio litro | 136, 6 | 68, 3 | 0, 525 | 650 |
| Doble decilitro | 100, 6 | 50, 3 | 0, 280 | 355 |
| Decalitro | 79, 9 | 39, 9 | 0, 145 | 180 |
| Medio decalitro | 63, 4 | 31, 7 | 0, 85 | 110 |
| Doble centilitro | 46, 7 | 23, 4 | 0, 45 | 60 |
| Centilitro | 37, 1 | 18, 5 | 0, 25 | 35 |

Art. 43. Los errores de capacidad serán expresados en granos ó fracciones de grano, siendo este el peso que los verificadores deberán adoptar para la capacidad de las medidas.

El litro deberá contener un decímetro cúbico de agua destilado, cuyo peso es de un kilogramo.

Art. 44. Los errores en la capacidad no podrán ser tolerados sino en mas, pues las medidas pequeñas no serán desde luego admitidas.

Los fabricantes procurarán que sus patrones sean mayores que el minimum fijado, para evitar el mal anterior.

Art. 45. Las medidas de estaño no podrán ser hechas de este metal puro, sino en aleacion con el plomo. La cantidad de plomo que entre en la construccion de las medidas de estaño, será de un 16 y $\frac{1}{2}$ por 100 de peso, y una tolerancia de 1 y medio en mas, de modo que una aleacion menor de 82 centimos de fino, no será admitida á la verificacion.

TITULO VIII.

DE LA VERIFICACION DE LAS MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA LIQUIDOS.

Art. 46. Las medidas de capacidad para líquidos que se presenten á la verificacion, no serán admitidas, si tienen alguno de los defectos siguientes:

- 1.º Si el metal de que están construidas, no tiene la ley fijada en este reglamento, es decir mas de 18 centimos de aleacion y menos de 82 de fino;
- 2.º Si no tiene el peso determinado para cada especie de medida;
- 3.º Si las dimensiones interiores no están observadas exactamente;
- 4.º Si la capacidad es menor que la señalada, sea cual fuese esta, ó si excede el error tolerable;
- 5.º Si las medidas no conservan el líquido;
- 6.º Si ellas están mal fundidas;
- 7.º Si la superficie interior ó el borde superior se hallan alterados por una mala construccion, ó si no tienen el color que es propio á la fundicion de dicha aleacion.

TITULO IX.

DE LAS MEDIDAS PARA LA LECHE.

Art. 47. Las medidas para la leche se

construirán de hojas de lata ó de palastro estañado; su forma será la de un cilindro cuya altura interior sea igual al diámetro, y según sea prescrito respecto de las medidas para los granos.

Art. 48. El número de medidas, sus dimensiones, y la tolerancia en su construcción van expresados en el cuadro siguiente:

| NOMBRES. | Altura y diámetro. | Error tolerable en más |
|---------------------|--------------------|------------------------|
| | Milímetros | Gramos. |
| Doble litro..... | 136, 6 | 4, 0 |
| Litro..... | 108, 4 | 3, 0 |
| Medio litro..... | 86, 0 | 2, 0 |
| Doble decilitro.... | 63, 9 | 1, 5 |
| Decilitro..... | 50, 3 | 1, 0 |
| Medio decilitro.... | 39, 9 | 0, 6 |

Art. 49. Los fabricantes de estas medidas deberán hacer que el cuerpo de ellas sea de una sola hoja de lata, excepto el doble litro, al cual se le agregará una cinta bien soldada; debiendo ser el fondo de una sola pieza. El litro y el doble de este, tendrán una asa formada de una cinta de hoja de lata de cerca de dos centímetros de ancho, en forma de rectángulo, que se fijará por un extremo en la parte superior de la medida, y por otro á dos ó tres centímetros mas arriba de su base. En las demás medidas, esta asa formará una especie de gancho que terminará siete centímetros mas arriba de la medida. También tendrán un pequeño pedazo de estaño para que puedan recibir el cuña de la verificación.

TITULO X.

DE LA VERIFICACION DE LAS MEDIDAS PARA la leche.

Art. 50. Las medidas para la leche serán rechazadas en las oficinas de verificación, si tienen algunos de los defectos siguientes:

1. ° Si ellas no están hechas de hojas de lata ó palastro estaño;

2. ° Si las dimensiones interiores no son las mismas que se han fijado;

3. ° Si su capacidad es muy pequeña, sea cual fuese su cantidad, ó si excede el error tolerable;

4. ° Si las medidas no conservan el líquido;

5. ° Si independiente de las otras causas para ser rechazadas y aplicables á las medidas de líquidos en general, se hubiese cuidado de colocar dos gotas de estaño, una sobre la soldadura de la parte superior, y otra en la reunión del fondo con el cuerpo de la medida.

TITULO XI.

DE LAS MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA EL ACEITE.

Art. 51. Para la venta del aceite por menor, se hará uso de las medidas de hoja de lata en la forma establecida para el expendio de la leche, y la série de estas medidas será la siguiente:

| NOMBRES. | Altura y diámetro. | Error tolerable en más. |
|-------------------|--------------------|-------------------------|
| | Milímetros. | Gramos. |
| Doble litro..... | 136, 6 | 4, 0 |
| Litro..... | 108, 4 | 3, 0 |
| Medio litro.... | 86, 0 | 2, 0 |
| Doble decilitro.. | 63, 9 | 1, 5 |
| Decilitro..... | 50, 3 | 1, 0 |
| Medio decilitro.. | 39, 9 | 0, 6 |
| Doble centilitro. | 29, 5 | 0, 3 |
| Centilitro..... | 23, 4 | 0, 4 |

Art. 52. Todas las medidas anteriores están sometidas, tanto por lo que respecta á su fabricación, como á su verificación, á las mismas operaciones que se ejecuten respecto de las medidas para la venta de la leche.

TITULO XII.

DE LOS PESOS DE HIERRO Y DE SU FABRICACION.

Art. 53. Los pesos deberán ser contruidos de hierro colado ó de cobre.

Art. 54. La série completa de pesos de hierro colado para el uso del comercio, comenzará en el de cincuenta kilogramos y acabará en el medio hectógramo.

Art. 55. Los pesos de 50 y 20 kilogramos, se construirán en forma de pirámide truncada, redonda en sus ángulos, y tendrán por base un paralelogramo. Los otros pesos de hierro desde el de diez kilogramos hasta el medio hectógramo inclusive, serán contruidos en forma de pirámide truncada, teniendo por base un exagono regular, y componiéndose cada peso de tres partes distintas; el cuerpo del peso, la argolla y el anillo.

El cuerpo del peso será una masa de hierro que tendrá exteriormente la forma de una pirámide truncada cuadrangular ó exagonal, según la série á la cual pertenezca. Tendrá una cavidad rectangular cuyas dimensiones serán variables, y se determinará por el peso específico del metal empleado y por la cantidad de plomo necesario para completar su peso legal.

Art. 56. En la superficie superior llevará un relieve, con una argolla encima para manejar el peso, la denominación abreviada correspondiente á su valor, y una muesca circular destinada para recibir la argolla, á fin de que esta no sobresalga de la superficie.

El cuerpo del peso deberá ser muy bien fundido y sin la menor lesión. La argolla, construida de hierro dulce, redondo y soldado en caliente, deberá tener además el fugo necesario en el gozne para que pueda entrar libremente en la muesca circular destinada para recibirla.

El anillo ó gozne deberá ser tambien de hierro dulce, mas grueso en la parte que abraza la argolla que en su extremidad, la que debe ser mas delgada para envolverla en la cavidad inferior del peso; debiendo además ser remachado con la cantidad de plomo necesario, tanto para poder igualar el peso, como para poner el sello de la verificación y la marca del fabricante.

Art. 57 en el cuadro siguiente están consignados el nombre de los pesos, la denominacion abreviada que deberá ser inscrita sobre la superficie superior de cada uno de ellos, las principales dimensiones y la tolerancia en la verificación.

FORMA EXAGONAL

| NOMBRES DE LOS PESOS | Abreviaciones que deberán ser indicadas sobre la superficie superior. | Error tolerable. | Altura ó espesor. | RADIO del costado exagon. | ANILLO diámetro interior. | Espesor del hierro |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------|------------------|-------------------|---------------------------|---------------------------|--------------------|
| | | | | | | |
| Diez kilogramos..... | 10 kilóg. | 6 | 82 | 89 | 63 | 10 |
| Cinco kilogramos..... | 5 kilóg. | 4 | 66 | 72 | 55 | 8 |
| Doble kilogramo..... | 2 kil. g. | 2 | 48 | 53 | 39 | 6 |
| Kilogramo..... | 1 kilóg. | 1 | 39 | 42 | 31 | 5 |
| Medio kilogramo..... | medio kilóg. | 5 | 31 | 34 | 24 | 4 |
| Doble hectógramo..... | 2 hectóg. | 3 | 23 | 26 | 18 | 3 |
| Hectógramo..... | 1 hectóg. | 2 | 18 | 20 | 15 | 2.5 |
| Medio hectógramo..... | medio hectóg. | 1 | 14 | 15.5 | 12 | 2 |

FORMA RECTANGULAR.

| NOMBRES DE LOS PESOS. | Abreviaciones que deberán ser indicadas sobre la superficie superior. | Error tolerable. | Altura ó grueso. | BASE. | | Superficie superior. | | ANILLO Diámetro interior. | Espesor del hierro. |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|--------|--------|----------------------|--------|---------------------------|---------------------|
| | | | | Largo. | Ancho. | Largo. | Ancho. | | |
| Cinuenta kilogramos..... | 50 Kilógramo | 20 | 136 | 318 | 210 | 288 | 181 | 86 | 20 |
| Veinte kilogramos..... | 20 Kilógramo. | 10 | 100 | 245 | 157 | 221 | 133 | 65 | 11 |

TITULO XIII.

DE LA VERIFICACION DE LOS PESOS DE HIERRO.

Art. 58. Los pesos de hierro no serán verificados, si tienen uno de los defectos siguientes:

- 1.º Si no son de hierro colado;
- 2.º Si no están bien fundidos, es decir, si el hierro es quebradizo, ó tiene viento, ó rebaba en las aristas;
- 3.º Si las dimensiones de los pesos no estuviesen conformes con las prescritas en el cuadro anterior, ó las abreviaciones no se pudiesen leer con claridad.
- 4.º Si el anillo no descansase bien en su muesca, ó no estuviese bien enjamado, ó no tuviese la solidéz suficiente;
- 5.º Si la argolla que une el anillo con el cuerpo del peso, no está construida de

hierro de buena calidad: rificacion, no se ha vaciado en una sola vez
 6.º Si el plomo que sirve para consolidar el anillo y recibir el cuño de la verificación, y en bastante cantidad.
 (Continuará.)

MANIFIESTO

DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE HA TENIDO EL COLEGIO DE "LA VICTORIA DE AYACUCHO" EN EL MES DE LA FECHA _____

INGRESOS.

| | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--------|
| Existencia del mes anterior..... | S. | 276 78 |
| ARRENDAMIENTOS DE FINCAS. | | |
| Febrero 5.—Cobrados á D. Julian Moscoso, por los de una tienda correspondientes al semestre de Navidad último..... | " | 5 40 |
| Idem 12.—A. D. Mariano Rosales, por los devengados de una casa en Santa Ana..... | " | 4 40 |
| CENSOS. | | |
| Idem 2.—Cobrados á Doña Maria Valdéz, á buena cuenta de los devengados de los terrenos de Chanquillococha..... | " | 4 00 |
| Idem 22.—Cobrados á D. José Beramendi, por los de su hacienda Pacti, correspondiente al año 67..... | " | 80 00 |
| Idem 25.—Cobrados a Doña Dominga Eguavil, a buena cuenta de lo que ha devengado por los de la casa "Aparejos"..... | " | 13 00 |
| TOTAL INGRESOS..... | S. | 383 58 |

EGRESOS.

| | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--------|
| CENSOS. | | |
| Febrero 22.—Pagados á Don José Beramendi, por el 4 p ^o de predios sobre la cantidad cobrada en esta fecha..... | S. | 3 20 |
| SUELDOS. | | |
| Idem 1.º—Pagados á D. Federico E. Galvez, a cuenta de sus haberes como profesor de Matematicas Puras..... | " | 42 40 |
| Idem " — Pagados á D. Pablo E. Arias, á id de id. id. como profesor de Teneduria de Libros y Secretario..... | " | 18 40 |
| Idem " — Id. al Dr. D. José V. Arias, por id. como id. de Matematicas Mixtas..... | " | 60 00 |
| Idem " — Id. á D. Pedro Urruchi, por idem como idem de Historia Profana y Gramática Castellana..... | " | 60 00 |
| Idem " — Id. al Dr. D. Mariano B Galvez, por idem como idem de Filosofia..... | " | 60 00 |
| Idem " — Idem á Eulogio Candiotti, portero..... | " | 3 20 |
| GASTOS DE ESCRITORIO. | | |
| Idem " — Pagados al Secretario D. Pablo E. Arias, por los de un mes á cuenta de los devengados..... | " | 3 20 |
| Idem " — Idem á Don Pedro Urruchi por los de la Administracion..... | " | 3 20 |
| Total egresos..... | S. | 253 60 |

COMPARACION.

| | | |
|-----------------|----|--------|
| Ingresos..... | S. | 383 58 |
| Egresos..... | " | 253 60 |
| Existencia..... | S. | 129 93 |

Tesoreria del Colegio. — Huancavelica, Febrero 28 de 1869.

V.º B.º — Arias.

Pedro Urruchi.